



La Institucionalización de la economía solidaria en América Latina



Este documento se enmarca en el proyecto de **reas** Euskadi "Políticas públicas locales para una Economía Social y Solidaria". A través de diferentes actividades (investigación, formación, sensibilización ciudadana, difusión e interlocución institucional), se pretende identificar políticas públicas locales basadas en los principios y prácticas de la Economía Social y Solidaria, así como desarrollar herramientas al servicio de la transformación de los territorios desde criterios de equidad, sostenibilidad y solidaridad.

Confinancian:



Gipuzkoako Foru Aldundia



Plaza Venezuela 1, 2º Izq.-Izq.
48001 Bilbao
reaseuskadi@reaseuskadi.net
www.economiasolidaria.org/reaseuskadi



Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 3.0

Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. Si se altera o transforma, o se genera una obra derivada, solo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a esta. Licencia completa.
Licencia completa: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>

.....• **Introducción**

A continuación recogemos experiencias de institucionalización de la economía solidaria en diversos países de América Latina entendida como el surgimiento o la redefinición de instituciones jurídicas o político-administrativas específicas de la Economía Social y Solidaria. Estas institucionalizaciones pueden ser la expresión de prácticas y demandas de la sociedad (*bottom up*) o nacer de la voluntad del Estado (*top-down*).

En este sentido, y siguiendo a Coraggio (2014: CORAGGIO, J.) por ahora, no pueden ser vistas como “políticas de estado” si no de los gobiernos de turno y señala que en la medida en que estas institucionalizaciones no se asienten sobre prácticas bien consolidadas y lo que pretendan sea modificar las prácticas predominantes (asistencialismo) o extender pautas de comportamiento de grupos particulares (cooperativismo) la evolución de estas instituciones durante la década parece indicar que:

- a) Pueden perder fuerza fácilmente por acción voluntaria del mismo poder que las creó o por cambios de signo de los gobiernos.
- b) Su perduración en el tiempo y la profundización sobre el proceso iniciado dependerá de que sean asumidas y sostenidas por actores colectivos consolidados y en permanente diálogo con los gobiernos.

El surgimiento de esta institucionalización de la Economía Social y Solidaria deriva de desarrollos normativos más o menos profundos. En este sentido y respecto al uso del término “economía solidaria” en los diferentes desarrollos normativos analizados podemos distinguir dos grandes orientaciones (2012; GUERRA, P.) .

- 1) **Orientación sectorial:** Hace referencia a la economía solidaria como un tercer sector de la economía, diferente a la capitalista y a la estatal, de carácter asociacionista regido por ciertos valores como la cooperación y ayuda mutua. Colombia representa bien esta orientación.
- 2) **Orientación autogestionaria:** hace referencia a un modelo de gestión y propiedad colectiva. Así se definen como “un conjunto de emprendimientos económicos asociativos donde el trabajo, los resultados económicos, la propiedad de los medios, el poder de decisión y los conocimientos acerca del funcionamiento son compartidos solidariamente por todas las personas que participan” (2011; CRUZ).

Además de estas dos grandes orientaciones y siguiendo a Pablo Guerra, podemos identificar nuevas visiones que han surgido con mayor menor intensidad:

—• **Orientación a nuevos dinamismos populares.** La economía solidaria como expresión popular de nuevos actores y actores ancestrales que recurren a los lazos de solidaridad económica como estrategia comunitaria de supervivencia o desarrollo. La recurrencia a los actores ancestrales es común en los países andinos.

—• **Orientación alternativa.** La economía solidaria como expresión de un conjunto de prácticas alternativas a las hegemónicas, donde no destaca tanto la forma jurídica o, incluso, el modelo de gestión como la finalidad sustantiva del emprendimiento económico. Es aquí donde se incluye el software libre, la producción orgánica, empresas de tecnologías alternativas, etc.

—● **Orientación al sistema económico.** La economía solidaria es vista, no como un sector económico o un conjunto de prácticas, un sistema económico que incluye las diferentes prácticas y sectores. En este sentido se entiende la Reforma Constitucional de Ecuador.

—● **Orientación híbrida.** La economía solidaria entendida como las prácticas con orientación solidaria realizadas por actores y organizaciones de diferente naturaleza. Desde el Estado (mediante impuestos) y las empresas capitalistas (mediante la Responsabilidad Social Corporativa) pueden hacer economía solidaria.

Para la elaboración de este documento, además de la revisión de fuentes secundarias y de las legislaciones a las que hacemos referencia, nos hemos basado, principalmente, en el trabajo de dos autores; por un aparte Jose Luí Coraggio¹ y su trabajo sobre la institucionalización en América Latina realizado en 2014 y, por otra, una revisión y análisis sobre las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina realizado por Pablo Guerra² en 2013.

Los cinco casos que analizamos con mayor profundidad pueden servir de resumen de cambios significativos que se han producido en solo una década. En **Argentina y Brasil** se trata de **ajustes al marco normativo existente con anterioridad**, sin embargo, Brasil es un ejemplo de la de co-construcción entre movimientos y organizaciones sociales e instituciones públicas de políticas públicas para el fomento de la Economía Social y Solidaria. En otro extremo encontramos las experiencias de **Bolivia y Ecuador** que proponen **cambios de mayor profundidad** que requerirán de una larga transición pero que tienen la ventaja, en palabras de Coraggio, de estar sustentadas en una historia de formas de resistencia o supervivencia económica que son hoy reconocidas. En el caso de **Venezuela**, Coraggio nos habla de propuestas de cambios mayores realizadas a partir de **tipos ideales construidos** que requieren, no solo de recursos, si no de un cambio en la cultura de los actores económicos.

Por último, hemos introducido dos referencias más; **Colombia y México** ya que en ambos países se han realizado experiencias similares aunque con un alcance menor.

1 Economista e investigador argentino, especializado en Economía Social y Solidaria, Director de la Maestría en Economía Social de la UNGS, co-coordinador de la Red de Investigadores Latinoamericanos en Economía Social y Solidaria (RILESS) y co-director de la Revista "Otra Economía". Su trabajo "La presencia de la Economía Social y Solidaria (ESS) y su Institucionalización en América Latina" fue preparado para los Estados Generales de la Economía Social y Solidaria, París, 17-19 de junio 2014.

2 Profesor-Investigador en la Facultad de Derecho, Universidad de la República (Montevideo-Uruguay). Su trabajo "Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina: Entre la autogestión y la visión sectorial" se elaboró en el marco del Proyecto de Investigación "políticas de Trabajo, de Empleo y de Inclusión social. Análisis del caso nacional en una perspectiva regional comparada" ejecutado en la Licenciatura de Relaciones Laborales, Facultad de Derecho, UdelaR y publicado en la Revista de la Facultad de Derecho n° 33, Montevideo, Julio-Diciembre 2013 (páginas. 73-94).

Referencias

Ministerio de Desarrollo Social de la nación:

[<http://www.desarrollosocial.gov.ar/>]

Ley Nacional 26.117 "De promoción del microcrédito para el desarrollo de la economía social":

[<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/118062/norma.htm>]

Institucionalización

Secretaría de Economía Social dentro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (1999). Objetivo: brindar servicio y asesoramiento ocupacional en los diferentes territorios de la Argentina; gestionar y administrar la asignación de recursos públicos y concretar programas de creación de empleos.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES- (2000) se incorpora al Ministerio de Desarrollo Social y tiene como función legislar, controlar y promover la Economía Social con respecto a Mutualidades y Cooperativas.

Registro Nacional de "efectores de Desarrollo Local y Economía Social" (2004) para registrar microemprendimientos sociales. El llamado "Microtributo Social" permite a las personas físicas inscriptas realizar actividades de comercio con factura y les da acceso al sistema de seguridad social.

Direcciones de Economía Social y Solidaria a nivel provincial y municipal en 14 de las 24 provincias de Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los dos municipios más grandes del país. Se encuentran ubicadas en los equivalentes al Ministerio de Desarrollo Social a cargo de las políticas dirigidas a los sectores pobres y vulnerables.

Desarrollo normativo

Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra" (2003) como origen del proceso de institucionalización de la ESS en Argentina. Objetivo: La inclusión social por la vía de proyectos socio-productivos de sectores pobres y/o con problemas con el empleo. Pretendía impulsar:

- a) Empreimientos productivos y/o servicios, unipersonales, familiares, asociativos y/o comunitarios
- b) Constitución de fondos solidarios
- c) Fortalecimiento de Cooperativas y Mutuales
- d) Fortalecimiento de espacios asociativos, Consejos Consultivos y organizaciones de la sociedad civil
- e) Capacitación a equipos técnicos provinciales y municipales
- f) Asistencia técnica y capacitación a beneficiarios para la formulación y ejecución de proyectos

Ley Nacional 26.117/2006 "De promoción del microcrédito para el desarrollo de la Economía Social" que establece la promoción y regulación del microcrédito a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y el fortalecimiento institucional de organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboren con el cumplimiento de las políticas sociales.

Ley No 26.355/2009 de “Marca Colectiva” con el objetivo de mejorar la capacidad de venta de los agrupamientos de las Unidades económicas, organizar estrategias comunes de producción y comercialización, desarrollo en escala, visibilidad, campañas de marketing y/o posicionamiento, exposición y ventas. **Modificaciones a la Ley de Quiebras** (2011) que establecen la prioridad a los trabajadores/as para adquirir un crédito y continuar con la producción de la empresa

Programa Pro-Huerta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Programa Social Agropecuario (PSA, Ministerio de Agricultura) que promovieron la organización autogestionada de la pequeña agricultura familiar, especialmente huertos familiares o colectivos con sentido social. A partir de 2007 se enmarcó como una parte de la política de desarrollo de la Economía Social.

Análisis: Este caso se ubica en un estilo populista de gestión y surge como respuesta a la coyuntura de emergencia que reclamó urgentes políticas sociales para contener la masa de nuevas personas excluidas y empobrecidas. No hay co-construcción de políticas pero sí participación vía descentralización de la ejecución. Se institucionaliza la “política social de economía social” focalizada en los sectores pobres y/o con problemas de empleo y dirigida a su inclusión en el mercado. A la vez se mantiene la centralidad de la política laboral progresiva a cargo del Ministerio de Trabajo y de las políticas de familia vistas como la reafirmación de un modelo de desarrollo capitalista ordenado pero no como instrumentos de una nueva perspectiva para la economía. Una debilidad importante es la falta de movimiento autónomo de la ESS en Argentina.

República Federativa de Brasil

Referencias

Foro Brasileño de Economía Solidaria (FBES):

[http://www.fbes.org.br/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1]

Secretaría de Economía Solidaria (SENAES):

[<http://portal.mte.gov.br/ecosolidaria/secretaria-nacional-de-economia-solidaria/>]

UNITRABALHO: [<http://www.unitrabalho.org.br/>]

Institucionalización

Foro Brasileño de Economía Solidaria (FBES) que incluye tres actores: emprendedores/as económicos solidarios, promotores/as de la sociedad civil y gestores públicos. Su origen se remonta al Foro Social Mundial (2001) en el que se creó el Grupo de Trabajo Brasileño de Economía Solidaria.

Secretaría de Economía Solidaria (SENAES 2003) adscrita al **Ministerio de Trabajo y Empleo**. Objetivo: facilitar y coordinar las actividades en apoyo a la economía solidaria en todo el territorio nacional, con el fin de generar empleo e ingresos, inclusión social y promoción de un desarrollo equitativo y solidario.

En junio de 2006 tuvo lugar la primera **Conferencia Nacional de Economía Solidaria (CONAES)** como espacio de diálogo entre gobierno y la sociedad civil para el fomento de la economía solidaria. A finales de noviembre de 2014 se desarrolló en Brasilia la III Conferencia Nacional bajo el lema “Construyendo un Plan Nacional de Economía Solidaria para promover el derecho a producir y vivir de forma asociativa y sostenible”.

Consejo Nacional de Economía Solidaria (CNES 2003) órgano consultivo y propositivo con una composición multiactoral similar al FBES.

Sistema Nacional de Informaciones sobre Economía Solidaria (SIES) -2005- como resultado del primer mapeo de emprendimientos de economía solidaria.

Sistema Nacional de Comercio Justo y Solidario (SCJS) -2010- Entre sus objetivos destacan: (1) fortalecer la identidad nacional de comercio justo y solidario, a través de la difusión de su concepto, sus principios y criterios de reconocimiento de las prácticas de comercio justo y solidario y de su fomento; (2) fomentar la práctica del precio justo para quien produce, comercializa y consume; (3) divulgar los productos, procesos, servicios y experiencias y organizaciones que respetan las normas del SCJS y (4) apoyar los emprendimientos económicos solidarios, los organismos de acreditación y de evaluación de conformidad y las entidades de apoyo y fomento al comercio justo y solidario.

Programa Nacional de Incubadoras Cooperativas Populares (PRONINC)- UNITRABALHO-Red de Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas populares (ITCP) Se trata de incubadoras de emprendimientos solidarios que se ubican en la universidad, con un claro carácter interdisciplinario están formadas por profesorado, técnicos/as, becarios/as y alumnado. UNITRABALHO es la red de universidades que acogen estas incubadoras y el PRONINC es el programa del gobierno federal que dota de recursos a estas incubadoras. La primera incubadora surge en 1996 y en 2011 había ya 70 incubadoras. Hay más de 70 universidades asociadas a UNITRABALHO.

Catastro de emprendimientos económicos solidarios (CADSOL) 2014.

Desarrollo normativo

En 2011 el FBES lanzó una campaña de recolección de firmas en apoyo a un proyecto de Ley de Economía Solidaria elaborado por el CNES y elevado a la Cámara de Diputados en mayo de 2010. Este proyecto propone la creación de un Sistema Nacional y un Fondo Nacional de Economía Solidaria. Las dificultades para lograr una Ley de Economía Solidaria expresan una resistencia por parte del Estado a reconocerla como vía permanente de desarrollo alternativo.

Desde 2004 hay muchos estados federales y municipios que han adoptado leyes o decretos para el fomento de la Economía Solidaria, políticas de certificación de emprendimientos económicos solidarios, sellos de economía solidaria, entre otras. Destacan los estados de: Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Bahía, Piauí, Pernambuco, Mato Grosso do Sul, Distrito Federal; y los municipios de: São Carlos, São José dos Pinhais, Itajaí, Londrina, Santa María, entre otros.

Ley n.10.638 en 2003 con la que se crea la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAES) y el Consejo Nacional de Economía Solidaria (CNES).

El Decreto 7358 de noviembre de 2010 instituyó el Sistema Nacional de Comercio Justo y Solidario (SCJS).

La Ordenanza 1780 de noviembre de 2014 se constituyó el Catastro de Emprendimientos Económicos y Solidarios (CADSOL).

Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) que determina el uso de, por lo menos, el 30% de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación (FNDE) para alimentación escolar, en la compra de productos de la agricultura familiar.

Programa de Adquisición de Alimentos (PAA): para la compra de productos de los asentamientos campesinos y comunidades tradicionales, como los pueblos indígenas y "quilombos" (descendientes de esclavos/as negros/as).

Análisis: La característica distintiva de Brasil es la conformación previa de un movimiento de economía solidaria (ecosol) institucionalizado bajo el título de FBES. Se trata de un proceso de co-construcción entre el Estado y los movimientos sociales, que por otro lado ha generado también una correspondiente burocratización del movimiento. Los documentos de política estatal ven la ES como una vía para resolver la desocupación antes que como una opción estructural y las políticas públicas son un instrumento de apoyo, ampliación y encadenamiento de los emprendimientos de ese sector. El discurso de la SENAES va más allá de la política social compensatoria y propone a la ESS como una forma alternativa de organización de los procesos económicos

Otras de sus características son: (1) la vocación por la descentralización, generando estructuras locales y estatales articuladas; (2) La Economía Solidaria aparece, aunque sea en un rango menor, en el discurso de varios ministerios: Desarrollo Agrario, Educación, Desarrollo Social, Combate contra el Hambre y Trabajo y Empleo; (3) Una propuesta de economía solidaria debería abordar el grave problema de la inequitativa redistribución de la tierra agraria.

República Bolivariana de Venezuela

Referencias

Constitución de Venezuela:

[http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ConstitucionRBV1999-ES.pdf]

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal:

[http://www.cne.gov.ve/onpc/web/documentos/Leyes/Ley_Organica_del_Sistema_Economico_Comunal.pdf]

[http://www.cne.gov.ve/onpc/web/documentos/Leyes/Ley_Organica_del_Sistema_Economico_Comunal.pdf]

Ley Orgánica de Consejos Comunales:

[<http://uptparia.edu.ve/documentos/LOCC.pdf>]

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social:

[<http://www.mpcomunas.gob.ve/>]

Institucionalización

Ministerio de Estado para el Desarrollo de la Economía Social (MEDES) -2002- que se transformó en 2004 en el **Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular (MINEIOP)** y nuevamente re-nombrado en 2009 como el **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social** cuya misión es implementar políticas sociales propias del ejercicio democrático y vitales del Estado Venezolano en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo a través de comités, planes, programas y proyectos del sistema de Protección Social fundamentado en la integralidad, no solo en la atención inmediata y directa a la persona afectada o grupo social vulnerado en situación de pobreza extrema o máxima exclusión social si no también al contexto social que rodea a la población afectada o vulnerable en posible riesgo. Este Ministerio fortalece el desarrollo de la economía comunal mediante el desarrollo de planes y programas, el sistema microfinanciero, actividades de comercialización y políticas para el fomento de la economía comunal y los movimientos sociales, entre otros.

Las Misiones (2003), son un programa social impulsado por el estado para transformar el modelo económico a un modelo real de economía social, incorporando a la ciudadanía. Son estructuras paralelas a las del estado, una de las cuales, **"Vuelvan Caras"** tuvo a su cargo la movilización de recursos y estímulos a las iniciativas económicas desde las comunidades, poniendo énfasis en generar procesos endógenos de producción para resolver las necesidades locales. Se crean por las dificultades de la institucionalidad heredada que se manifestó como resistente al tipo de velocidad de las transformaciones impulsadas desde el Gobierno Nacional.

Consejos Comunales (2006) cuyo objetivo es que la sociedad organizada participe directamente de la gestión de las políticas y proyectos públicos. La comuna se define como "una entidad local socialista constituida por iniciativa soberana del pueblo organizado donde y a partir de la cual se edifica la sociedad socialista" y en otros instrumentos legislativos se indica que las especificidades que definen las organizaciones comunitarias son: la cooperación, el trabajo asociado, la orientación a proveer servicios colectivos y el intercambio solidario.

Desarrollo normativo

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) indica que el Estado debe promover la Economía Social. En su artículo 308 señala que: "El estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo el régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular".

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) Esta Ley tiene como finalidad disponer los mecanismos de relación, participación e integración de dichos entes en los procesos comunitarios, con los sectores públicos, privado y con la Economía Social y Participativa, constituida por las empresas de carácter asociativo que se gestionan de forma democrática

Ley de Fomento y Desarrollo de la Economía Popular (2008) con el propósito de regular el sistema socioproductivo comunitario. Se trata de la iniciativa legal en la región que más desarrolla las diferentes expresiones de economía popular y solidaria, aunque no recoja ese término. En la definición que realiza de las organizaciones socioproductivas comunitarias destacan "las empresas autogestionarias, de propiedad social pasando por unidades productivas familiares o incluso grupos de trueque e intercambios solidarios".

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2008) que tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socio-productivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios así como de saberes y conocimientos, para satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa.

Programa de transformación de las empresas del estado o de empresas privadas en empresas de producción social controladas por las comunidades y/o las personas trabajadoras. Se definen como **Empresas de Propiedad Social o Empresas de Producción Social Indirecta** a las operadas por el Estado en representación de la comunidad que tiene participación. Se diferencian de las Empresas de Producción Social Directa en que éstas surgen por autodeterminación de la población y asumen la forma de cooperativas de trabajo. (2008)

Análisis: Se registra una fuerte relación entre las propuestas de ESS y un proyecto de construcción de otro sistema económico. Se trata de un caso de institucionalización de arriba hacia abajo, desde el Estado hasta la sociedad, que se encuentra con el doble obstáculo de un estado burocrático y resistente a las nuevas políticas y una sociedad sin suficientes organizaciones que pueden proponer con autonomía o asumir las consignas que vienen del Estado. Hay un énfasis en las nuevas relaciones sociales a nivel de la empresa (las personas trabajadoras son propietarias y gestionan democráticamente la empresa) y la relación de éstas con la comunidad de la que forman parte. La referencia continua al papel de la Economía Social en el sistema económica caracteriza su objetivo como el de lograr “un cambio en el modelo de apropiación y distribución de excedentes”.

Estado Plurinacional de Bolivia

Referencias

Constitución de Bolivia:

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/bol/sp_bol-int-text-const.html]

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural:

[<http://www.produccion.gob.bo/>]

Institucionalización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Que nace con el objetivo de impulsar con los actores sociales el proceso de cambio de matriz productiva, fortaleciendo la economía plural a través de la producción artesanal, manufacturera, industrial y agroindustrial, en armonía con la naturaleza, agregando valor, generando capacidades productivas y democratizando el acceso a los mercados interno y externo, para contribuir a la soberanía alimentaria y a la diversificación de la producción del empleo digno.

Agencias de desarrollo: unidades de operación e implementación de decisiones políticas y disposiciones normativas, que permiten la puesta en marcha y ejecución de las acciones operativas de implementación del Plan Sectorial de Desarrollo Normativo de los Viceministerios correspondientes. Estas Agencias dependen del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y son; PRO-BOLIVIA que pretende impulsar el cambio de matriz productiva nacional; PROMUEVE-BOLIVIA que quiere facilitar, e impulsar las exportaciones y el turismo de Bolivia así como desarrollar el mercado interno e INSUMOS-BOLIVIA que apoya los procesos de importación y exportación y otorga crédito a pequeños/as productores/as para la provisión de insumos y equipamientos.

Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM): que tiene como misión contribuir a desarrollar y consolidar la economía plural a través del fortalecimiento, apoyo y puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas (EPP's) bajo los principios de generación de valor agregado y articulación de la matriz productiva. Estas empresas públicas productivas se integran en sectores de producción de alimentos, abonos y fertilizantes, producción de semillas, producción y comercialización de papel, cajas de cartón, sector textil desde la perspectiva de la soberanía productiva.

Desarrollo normativo

Constitución de la República (2009) introduce algunos códigos de ética económica muy novedosos.

En su **artículo 306** define la economía plural como aquella conformada por las formas de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa y que se articula según los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Además, indica que el Estado:

- Reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la **organización económica comunitaria, que comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social** fundados en los principios y la visión propios de los pueblos y naciones indígenas originarias y campesinas.
- Priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de pequeños productores/as, urbanos y rurales, y promocionará el desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
- Protegerá y fomentará a las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores/as urbanos.
- Facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y a los servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, de la artesanía, del comercio, de los servicios, de las organizaciones comunitarias y de las cooperativas de producción.
- Dará preferencia en las compras del Estado a la producción artesanal con identidad cultural y alas pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores/as.
- Reconocerá, promoverá, fomentará y regulará la organización y el desarrollo de las cooperativas como forma de trabajo solidario y de cooperación.

A pesar de ciertos esfuerzos por posicionar la temática en las políticas públicas, lo cierto es que este país aún no cuenta con una Ley de Economía Social y/o Solidaria.

Análisis: La Constitución aclara que la economía social y comunitaria complementará el interés individual con el de Buen Vivir colectivo y además reconoce la diversidad de formas de organización económica y propone institucionalizar esa diversidad como propia de una economía plural, reconociéndola jurídicamente para que el Estado pueda asignar recursos y contratar con las comunidades. En este nuevo marco se priorizan las formas económicas centradas en el trabajo autogestionado. Además da centralidad a la redistribución de los excedentes económicos mediante la provisión de bienes públicos y la inversión productiva, contrariando así las propuestas neoliberales que asignan al estado el papel de dirigir los procesos económicos y se recupera el principio de planificación a cargo del gobierno nacional y los gobiernos regionales.

Sin embargo, el contexto de oposición de base clasista no ha cedido por lo que los tiempos para avanzar en cambios estructurales no han podido acelerarse. La situación social heredada (45% de pobreza extrema) explica que las políticas implementadas hasta el presente se hayan centrado en una política social de redistribución mediante bonos monetarios (ayuda escolar, pensiones, atención prenatal) y mediante la inversión para la provisión de servicios básicos (salud, educación y saneamiento)

Referencias

Constitución de Ecuador:

[http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf]

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario:

[http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1_ley_y_reglamento_EPS.pdf]

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017: [<http://buenvivir.gob.ec/versiones-plan-nacional>]

Instituto de economía Popular Solidaria: [<http://www.economiasolidaria.gob.ec/>]

Ministerio de Inclusión Social: [<http://www.desarrollosocial.gob.ec/>]

Secretaría Técnica de Economía Popular y Solitaria (STEPS):

[<http://www.desarrollosocial.gob.ec/economia-popular-y-solidaria/>]

Ministerio de Desarrollo Social: [<http://www.desarrollosocial.gob.ec/>]

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: [<http://www.seps.gob.ec/web/guest>]

Institucionalización

Instituto de Economía Popular (2009) que depende del **Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)**. Este instituto brinda apoyo a la ciudadanía que desee emprender procesos de desarrollo productivo bajo la Ley de Economía Popular y Solidaria. Tiene varios objetivos:

1. **Crear capacidades** para que los actores de la Economía Popular y Solidaria se consoliden como sujetos económicos-sociales-políticos en el nuevo régimen del Buen Vivir
2. **Crear condiciones** para el desarrollo de los actores de la Economía Popular y Solidaria a través de su acceso a los factores productivos y de la coordinación y articulación de políticas, normas y acciones que impulsan y/o ejecutan las instituciones del estado y los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y la comunidad en general
3. **Generar oportunidades** y espacios para el fortalecimiento y dinamización de los procesos de producción, distribución, circulación, financiamiento, comercialización y consumo de bienes y servicios de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria (STEPS) dentro del **Ministerio de Desarrollo**. Se trata de una instancia de apoyo técnico y administrativo del **Comité Interinstitucional** que es el ente rector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria. Dicta y coordina las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las organizaciones con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) -2012- Es una entidad técnica de supervisión y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con personalidad jurídica de derecho pública y autonomía administrativa y financiera, que busca el desarrollo, estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del sector económico popular y solidario.

Junta de regulación del Sector Financiero Popular y Solidario que está a cargo de la regulación de este sector. Lo conforman los ministros de Desarrollo Social y Política Económica y un delegado del Presidente de la República. Esta junta cuenta con una Secretaría técnica a cargo del presidente de la misma.

Desarrollo normativo

Constitución (2008) señala en su **Art. 283** que “el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine” y agrega la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

En el **Art. 319** se reconocen diversas formas de organización en la economía, entre otras, las empresas públicas o privadas, mixtas, familiares, domésticas, autónomas, comunitarias, asociativas y cooperativas. Las seis últimas formas enumeradas conforman la economía popular, y las tres últimas la economía popular y solidaria.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (2011): define a la Economía Popular y Solidaria en el **Art.1** como “la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en las relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.

Se señala que estas formas de organización económica deben basarse en los siguientes principios: a) la búsqueda del buen vivir y del bien común; b) la prevalencia del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) el comercio justo y consumo ético y responsable; d) la equidad de género; e) el respeto a la identidad cultural; f) la autogestión; g) la responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y h) la distribución equitativa y solidaria de excedentes.

La Ley, por tanto, establece **cuatro formas de organización**: sector comunitario, asociativo, cooperativista y unidades económicas populares. Las tres primeras son colectivas y la última justamente puede dar lugar a salidas también familiares o incluso individuales. Esto es, agrega a las Unidades Económicas Populares (UEP), organizaciones no formales ni necesariamente solidarias de la economía popular.

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 que reconoce las formas de la economía popular solidaria y anuncia la creación de mecanismos de participación para la definición de políticas públicas. Se trata del tercer plan de estas características y dedica su objetivo estratégico 8 a “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”.

Estrategia Ecuatoriana de Comercio Justo (2014) como propuesta de política pública nacional para el sector del comercio justo, alineada con los objetivos generales del Gobierno y que plantea como parte principal dos objetivos estructurales:

- Construir nuevas relaciones y prácticas sociales de producción, comercialización, distribución y consumo, basadas en la justicia, la equidad y la corresponsabilidad;
- Mejorar la calidad de vida de los pequeños productores y productoras, artesanos y artesanas, trabajadores y trabajadoras, dando sustentabilidad a los emprendimientos de comercio justo.

Análisis: La constitución ecuatoriana manda cambios muy significativos en las relaciones de la economía con la naturaleza: se establecen no solamente un uso racional de los “recursos naturales” si no que se cambian las reglas de su apropiación (el agua no puede ser privatizada) y se incorporan derechos de la naturaleza por primera vez en la historia legislativa que conocemos. La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria genera nuevas instituciones que se encargan de crear y fortalecer oportunidades. Algunas de las fortalezas de esta ley son: incluir al sector de las finanzas solidarias; promover la asociatividad del trabajador o trabajadora autónoma; introducir referencias ancestrales como el Sumak Kawsay (Buen Vivir); y establecer una serie de principios con referencia a movimientos alternativos como el comercio justo y el comercio responsable.

— Otras experiencias de América Latina

Colombia
Referencias
<p>Superintendencia de Economía Solidaria: [http://www.supersolidaria.gov.co/]</p> <p>Ley 454 de 1998 determina el marco conceptual que regula la economía solidaria: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3433]</p>
Institucionalización
<p>Superintendencia de Economía Solidaria –Supersolidaria– (1998) Tiene la misión de supervisar la naturaleza jurídica y la actividad de las empresas de la economía solidaria. Su objetivo es proteger los intereses de los agentes asociados y de la comunidad, generar confianza y fortalecer al sector como alternativa de desarrollo social y económico de Colombia.</p> <p>Departamento Administrativo de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– tiene como objetivo formular, orientar y desarrollar políticas para el fomento y fortalecimiento de organizaciones solidarias. Depende directamente del ejecutivo.</p>
Desarrollo normativo
<p>Ley 454 de Economía Solidaria (1998) que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria define la Economía Solidaria como el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, en formas asociativas identificadas por prácticas auto-gestionadas solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.</p> <p>A nivel municipal destacan:</p> <p>Bogotá Distrito Capital que a través del Decreto n. 315 de 2006 se adopta El Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria donde se remarca la economía solidaria y la asociatividad como una de las posibles opciones para el fortalecimiento de la organización de productores/as, transformadores/as y de distribuidores/as en un territorio.</p> <p>Medellín: Acuerdo n. 356 de 2011 por el “medio del cual se adopta la política pública para la economía social y solidaria en el Municipio de Medellín” con el fin de contribuir al desarrollo empresarial incluyente de las diversas formas asociativas y solidarias de propiedad y trabajo, que producen y comercializan bienes y servicios.</p>
<p>Análisis: Considerada como una de las leyes más modernas de sector solidario en América, es la primera legislación nacional, probablemente del mundo, que adopta el término “economía solidaria” y que incluye la legislación cooperativa bajo ese paraguas conceptual. Entre los logros de esta ley especialmente relevante es la definición adoptada en su Art.2 al hacer referencia a un “sistema socioeconómico, cultural y ambiental” superando de esta manera definiciones más ancladas en términos meramente económicos-empresariales y un listado de principios más actualizado respecto al comúnmente utilizado por las legislaciones cooperativas. Hace referencia a la economía solidaria como un tercer sector de la economía, diferente al capitalista y al estatal, de carácter asociacionista regido por ciertos valores como la cooperación y la ayuda mutua. Según DANSOCIAL integran el sector solidario tres dimensiones: el sector cooperativo y mutual; otras formas organizaciones comunitarias; y organizaciones sociales que realizan actividades solidarias de desarrollo.</p>

México

Referencias

Instituto Nacional de Economía Social – INAES:

[<http://www.inaes.gob.mx/>]

Ley de Economía Social y Solidaria:

[http://www.economiasolidaria.org/files/Ley_economia_social_y_solidaria_mexico.pdf]

Institucionalización

Instituto Nacional de Economía Solidaria –INAES– es un órgano descentrado de la Secretaría de Economía, el cual tiene como objetivo instrumentar políticas públicas de fomento del sector social de la economía.

Desarrollo normativo

Ley de Economía Social y Solidaria (2012) que tiene un doble objetivo:

1. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía.
2. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Análisis: Desde el Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria (CMEES) compuesto por organizaciones y empresas de la economía solidaria que operan en México se señala que la Ley no se apega a las necesidades del proceso de fomento y desarrollo de la Economía Social y Solidaria y que se trata de una ley por la que se favorece más el control y la corporativización de la economía social, que su fomento y desarrollo y denuncia que las organizaciones de la economía solidaria no participaron en el proceso de elaboración de la propuesta de ley.

—• Fuentes

Guerra, Pablo. Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina. Entre la autogestión y la visión sectorial. Revista de la Facultad de Derecho n° 33, Montevideo. Julio-diciembre 2012, páginas 73-94.

Coraggio, Jose Luis. La presencia de la Economía Social (ESS) y su institucionalización en América Latina. Seminario Hegoa.

CLAC, FAIRTRADE. Políticas Públicas para el fomento de un comercio justo y solidario. Primera fase de la investigación: los casos de Colombia, Ecuador y Brasil; Francia, Italia y España. Junio 2015.

El papel de las instituciones y políticas públicas a favor de las cooperativas en México Federico Luis Pohls Fuentevilla Director Ejecutivo del Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria.

Cruz, A. (2011). "La acumulación solidaria" Revista de Estudios Cooperativos Vol. 16 No 1, Montevideo (p. 12-37).